



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 007 -2008
RECURRENTE: REPRESENTACIONES SOREVETEC
ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Análisis de Propuestas No.340 a través del cual la Jefa de Compras del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), adjudica el Acto Público de Contrataciones Menores No.2008-0-21-0-08-CM-002578, Para el Suministro de Tres Duplicadoras Digitales".

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No. 025-2008-Pleno/TAdCP de 4 de abril de 2008 (Admisión).

Por la cual se admite el recurso de impugnación promovido por REPRESENTACIONES SOREVETEC, en contra del Cuadro de Análisis de Propuestas No.340 correspondiente al Acto Público No.2008-0-21-0-08-CM-002578, "Para el suministro de tres Duplicadoras Digitales", celebrado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Que a partir del día 29 de febrero del 2008 el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "Panamá Compra" al Acto Público de recepción de propuestas para la Compra Menor No.2008-0-21-0-08-CM-002578, "Para el suministro de tres Duplicadoras Digitales", a celebrarse en las oficinas del Departamento de Compras y Suministros, ubicadas en el 4to piso del edificio Plaza Edison, el día 6 de marzo de 2008 a partir de las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) hasta las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Que según el Cuadro de Análisis de Propuestas No.340, fechado 14 de marzo de 2008 y publicado en el portal electrónico denominado "Panamá Compra" el día 19



de marzo de 2008, los proponentes participantes y sus ofertas fueron las siguientes empresas: REPRESENTACIONES SOREVETEC, con una propuesta de OCHO MIL OCHIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,820.00); ESTRATEGO, S. A. con una propuesta de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.9,298.80); INVERSIONES DENA, S.A. con una propuesta de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,450.00); ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION con una propuesta de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,765.00); DUPLIRISO, S. A. con una oferta de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,655.00) y; RICOH PANAMÁ, S. A. con una oferta de ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.11,614.05); (Ver, fjs. 2, 3, 41 y 44 del Expediente del Tribunal).

Que a través de la motivación del Cuadro de Análisis de las Propuestas No.340 ut supra, la Licenciada Marcela Cousin, Jefa de Compras, según el Criterio Técnico de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo Social, adjudicó la Compra Menor No.2008-0-21-0-08-CM-002578 a la empresa ESTRATEGO, S.A. por cumplir con todos las Especificaciones Técnicas y los Documentos Solicitados en el Pliego de Cargos y quien ofertó el segundo mejor precio, dejando constancia que la empresa que presentó el mejor precio (REPRESENTACIONES SOREVETEC) no presentó la Licencia Comercial, según se describe en el memorando No.130-OIC-08 fechado 14 de marzo de 2008. (Cuadro de Análisis visible a fojas 2, 3, 41, 44 y Memorando a foja 43 del Expediente del Tribunal).

Que la empresa REPRESENTACIONES SOREVETEC, presentó recurso de impugnación mediante memorial dirigido al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entregado a la Secretaría General el día 31 de marzo de 2008, en contra del Cuadro de Análisis de Propuestas No.340 correspondiente al Acto Público No.2008-0-21-0-08-CM-002578, "Para el suministro de tres Duplicadoras Digitales", celebrado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)". (Fjs.6 a la 21 del expediente del Tribunal).

Que la empresa recurrente adjuntó al libelo del recurso de impugnación la fianza de impugnación consignada a través del Certificado de Garantía No.0115926 de 31 de marzo de 2008, expedido por el Banco Nacional de Panamá, sucursal 0059 Gran Terminal, a favor del Tribunal Administrativo de Contrataciones/Contraloría General de la República, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS EXACTOS (B/.882.00), presentado ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el día 31 de marzo de 2008, visible a foja 23 y cuya diligencia de consignación reposa a foja 24 del Expediente del Tribunal.

Que la Secretaría General del Tribunal, procedió a la verificación de los requisitos exigidos por la Ley, constatando la omisión de algunas formalidades del libelo, subsanables de conformidad con el artículo 342 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006, por lo que se solicitó al recurrente la corrección del libelo; comunicándosele el 31 de marzo de 2008 (ver foja 22 del expediente) requerimiento éste, que fue



atendido oportunamente y entregado el día 1 de abril de 2008 dentro del término de Ley (Ver fjs .25 a la 49 del Exp. del Tribunal).

Que este Tribunal previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES SOREVETEC, representada por el Licenciado Jaime Samuel Flores Castillo, de generales conocidas en autos, procede a darle curso según el procedimiento señalado en la Ley y su reglamentación.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** el Recurso de Impugnación promovido por la empresa denominada REPRESENTACIONES SOREVETEC, en contra del Cuadro de Análisis de Propuestas No.340 que adjudicó el Acto Público de Compra Menor No.2008-0-21-0-08-CM-002578, "Para el suministro de tres Duplicadoras Digitales", celebrado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

SEGUNDO: **Dar en traslado** al Ministerio de Desarrollo Social, (MIDES) del escrito del Recurso de Impugnación que se admite, a través del portal electrónico "Panamá Compra".

TERCERO: **Advertir** a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado, ante este Tribunal en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

CUARTO: **Ordenar** la suspensión inmediata de los efectos del Acto Impugnado, contenido en el Cuadro de Análisis de Propuestas No.340, descrito en el primer punto de la parte resolutive, así como cualquier otra actuación posterior, conforme se comunicó a través del Oficio No.039-2008 TAdCP de 1 de abril de 2008, con motivo de la interposición del Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Análisis de Propuestas No.340 que adjudicó el Acto Público de Compra Menor No.2008-0-21-0-08-CM-002578.

QUINTO: **Requerir** del Ministerio de Desarrollo Social, (MIDES) el informe de conducta y el expediente contentivo del acto público, debidamente foliado y con índice de su contenido, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles que corren a partir de la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

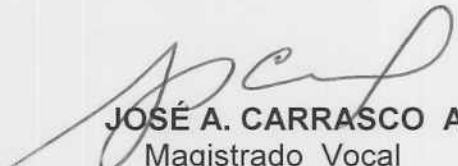
SEXTO: **Notificar** a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "Panamá Compra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "Panamá Compra".

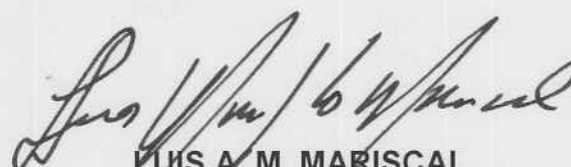
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y ss. de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 80, 318 y ss. del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSÉ A. CARRASCO A.
Magistrado Vocal


LUIS A. M. MARISCAL
Secretario General



RECURSO DE IMPUGNACION

REPRESENTACIONES SOREVETEC
PRESENTA RECURSO DE IMPUGNACION
CONTRA LA RESOLUCION
QUE ADJUDICA LA COMPRA MENOR
NO. 93-08 DEL ACTO 2008-0-2-08-CM-002578
DE LA INSTITUCION MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
COMPRA MENOR SOBRE SUMINISTRO DE TRES DUPLICADORAS

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS CIUDAD DE
PANAMA:**

El suscrito licenciado **JAIRO S. FLORES**, abogado en ejercicio, cedula 4-284-484, idóneo 5849, con domicilio notificable en Calle Quinta diagonal a IMPADOEL, en la ciudad de David, para efecto de notificaciones y los teléfonos que figuran en memorial, actuando en ejercicio del Poder especial en derecho conferido por el señor **OLMEDO RIGGS MONTENEGRO**, panameño, portador de la cédula de identidad personal 4-701-655, representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES SOREVETEC**, con Registro Comercial No.10328 Expedido el día 5 de febrero del 2004 ambos con dirección en Calle Quinta diagonal a IMPADOEL, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, para efecto de notificaciones y los telefono 774-9182 , comparezco dentro del tiempo oportuno concedido por Ley, para interponer formalmente el **RECURSO DE IMPUGNACION** en contra de la Resolución que otorga y adjudica la Compra Menor No. 93-08, identificada como **ACTO 2008-0-2-08-CM-002578**, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, recurso que se interpone contra los siguientes funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, el analista de compra **CARLOS RODRIGUEZ** y la Licda. **MARCELA COUSIN**, cuyas demás generales las desconozco pero son localizables en las Oficinas del Ministerio de Desarrollo Social, Edificio Plaza Edison, piso No. 4, con teléfono 500-6050, Departamento de Compra.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO

Panamá, 31 de MARZO de 2008
Firma: *[Firma]*
3.50 p.m.

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairoflores.abogado @justice.com

Mi representado es un proponente que se considera agraviado por una resolución que adjudicó el acto de selección de contratista de la Compra Menor No. 93-08, identificada como **ACTO 2008-0-2-08-CM-002578**, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; en el cual se considera que han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, por lo tanto se acoge a presentar este recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acompañando las pruebas o anunciándolas al momento de formalizar la impugnación. (Cfr. **Artículo 114. Recurso de impugnación.** Ley No. 22 de 27 de junio de 2006).

I. SOLICITUDES DEL RECURSO

Honorables Magistrados ya que mi representado considera que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista en la Compra Menor No. 93-08, identificada como **ACTO 2008-0-2-08-CM-002578**, requiere del despacho lo siguiente:

1. Que una vez admitido el presente Recurso de Impugnación, se conceda el efecto suspensivo sobre la resolución que adjudicó la Compra Menor No. 93-08, **ACTO 2008-0-2-08-CM-002578**, ante la institución denominada INSTITUCION MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, COMPRA MENOR SOBRE SUMINISTRO DE TRES DUPLICADORAS.
2. Que se revise las acciones y las omisiones planteadas por nuestra parte, que se acusa sobre el funcionario Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, sobre el procedimiento de adjudicación de la Compra Menor No. 93-08, enunciada en el punto anterior. Especialmente las evidencias e indicios favorables de mi representado, del acto y hecho de enmienda de los vicios subsanables ocurridos dentro del proceso de selección de contratista de la compra menor antes mencionada.
3. Que una vez se revise el expediente y los procedimientos escritos visibles, y de ser cierto nuestro argumento, que

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairoflores.abogado@justice.com

como en efecto lo es, sustentado a las pruebas aducidas y aportadas, bien leídas y entendidos nuestros motivos y argumentos impugnativos, luego se revoque la resolución y el acto impugnado, por lo tanto en su lugar se reemplace por otro Acto y Resolución que reparen la adjudicación disentida, en beneficio directo de los intereses de mi representado. (Visible en el cuadro No. 340 que reposa en el expediente)

II. DISPOSICIONES VIOLADAS

Estimamos que se han violado disposiciones de la Ley especial en los Artículos 12 (Obligaciones de las entidades contratantes), Numeral 14; artículo 17 (Principio de transparencia); artículo 18 (Principio de economía); artículo 19 (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos); siguientes y concordantes de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

III. CONCEPTO DE LA INFRACCION

Acusamos de violación directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, en el procedimiento de selección de contratista para la Compra Menor No. 93-08 en el ACTO 2008-0-2-08-CM-002578, tras obviar la incorporación del Registro Comercial de Representaciones **SOREVETEC** al expediente, el día 12 de marzo de 2008, tal como se le remitió dentro del tiempo oportuno ya en reiteración, en enmienda del error involuntario del despacho al momento de ser receptado por parte del Analista el día 6 de marzo de 2008. Esta omisión del funcionario Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, excluyó a mi representado injustamente del proceso de selección, a pesar de que mi cliente presentó la mejor oferta para los fines de la Ley de Contratación Pública. (Lo subrayado es nuestro.)

IV. HECHOS FUNDAMENTO DEL RECURSO DE IMPUGNACION

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairoflores.abogado @justice.com

PRIMERO: Que con la licitación de Compra Menor No. 93-08 acto MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, COMPRA MENOR SOBRE SUMINISTRO DE TRES DUPLICADORAS, Acto 2008-0-2-08-CM-002578 del el día 06 de Marzo de 2008, la empresa Representaciones SOREVETEC compareció a participar remitiendo toda la documentación requerida por vía fax, conforme a los pliegos en calidad de empresa contratista, como consta en el expediente.

SEGUNDO: Que se elevó el acta de adjudicación de la Compra Menor No. 93-08 el día 19 de marzo de 2008, (ver cuadro No. 340 del expediente) a las 7:20 minutos de la mañana según consta en el portal electrónico PANAMA COMPRA, por parte de la entidad contratante el Ministerio de Desarrollo Social, beneficiando a la empresa ESTRATEGO S.A., **con aclaraciones.**

TERCERO: Que el día 12 de marzo de 2008, a las 9:35 de la mañana el Sr. CARLOS RODRIGUEZ, Analista de Compra del Ministerio de Desarrollo Social, nos comunicó vía telefónica con la empresa a quien represento, anunciando -como consta en recibos telefónicos- que el documento de Licencia Comercial de la empresa Representaciones SOREVETEC fue receptado defectuosa e involuntariamente, tal como consta visible a fojas 66 y 67 en el expediente de Compra Menor No. 93 2008-0-2-08-CM-002578. En tanto reitera el envío del documento para subsanar.

CUARTO: Que el día 12 de marzo de 2008, a las 9:37 de la mañana en atención al anuncio del Sr. CARLOS RODRIGUEZ, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, la empresa Representaciones SOREVETEC, cumple y acata con el reenvió (vía fax) del Registro Comercial de la empresa Representaciones SOREVETEC hacia el Sr. Rodríguez al teléfono 500-6052; ello con el entero ánimo de subsanar el error involuntario y subsanable y así continuar participando en el Acto de Compra No. 93-08. Mientras el gerente ha mantenido contacto telefónico con CARLOS

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairoflores.abogado @justice.com

RODRIGUEZ, Analista de Compra, vigilante del estado y avance de la licitación.

QUINTO: Que el error involuntario y subsanable acerca del Registro Comercial -anunciado- no atañe ni afecta ni modifica la propuesta de mi cliente; y así se enmendó dentro de un tiempo oportuno el defecto, pues fue efectuado antes de la elaboración informe de la Comisión Evaluadora según Memorando No. 130-OIC-08 del día 14 de marzo de 2008, visible a foja del expedientes .

SEXTO: Que una vez comparece el lunes 24 de Marzo de 2008 a las 12:00 m.d., a las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social ante la oficina del Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra, el Gerente de la empresa Representaciones SOREVETEC, Sr. **OLMEDO RIGGS MONTENEGRO**, solicita las fotocopias de todo el expediente de Compra Menor No. 93-08, Acto **2008-0-2-08-CM-002578** y se percata de la ausencia de informes escritos sobre la situación que le afecta y entiende subsanada (sobre el Registro Comercial) entre tanto se entera del acta de adjudicación junto con el argumento aclaratorio que lo excluye de acto que ya viene publicado desde el 19 de marzo de 2008. (Ver Memorando No. 130-OIC-08 del día 14 de marzo de 2008.)

SEPTIMO: Que una vez el Gerente de la empresa Representaciones SOREVETEC, Sr. **OLMEDO RIGGS MONTENEGRO** obtiene las fotocopias de todo el expediente de Compra Menor No. 93-08, Acto **2008-0-2-08-CM-002578**, también se percata de la ausencia de la incorporación al expediente del Registro Comercial remitido al Sr. **CARLOS RODRIGUEZ (violación directa por omisión acusada)**, confirmando así la omisión del funcionario, evento que excluye de la licitación a Representaciones SOREVETEC, a pesar de que presentó la mejor oferta como consta en documentos y en expediente. (Lo subrayado es nuestro.)

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairoflores.abogado@justice.com

V. PRUEBAS DE RECURSO

DOCUMENTALES:

- Aportamos recibos autenticados de la empresa CABLE & WIRELESS de la empresa Representaciones SOREVETEC, registro de llamadas y envío de fax correspondiente al mes marzo 2008.

TESTIMONIALES

PREGUNTAS PARA EL TESTIGO Sr. CARLOS RODRIGUEZ.

1. DIGA EL DECLARANTE SI RECIBIO EN FORMA DEFECTUOSA EL REGISTRO COMERCIAL JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC O SI RECIBIO DEFECTUOSO SOLAMENTE EL REGISTRO COMERCIAL.
2. DIGA EL DECLARANTE SI RECIBIO REITERADAMENTE EL DOCUMENTO REGISTRO COMERCIAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC. EL DÍA 12 DE MARZO DE 2008.
3. DIGA EL DECLARANTE SI LO RECIBIO REITERADAMENTE EL DOCUMENTO REGISTRO COMERCIAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC EL DIA 12 DE MARZO A LAS... DEL LA MAÑANA, **POR QUE MOTIVOS NO LOS ADJUNTO AL EXPEDIENTE.**

ADUCIDAS

- Solicito que se obtenga el recibo de telefonía del Ministerio de Desarrollo Social, (500-6052) del día 12 de marzo de 2008, desde las 9:35 a 9:40.
- Solicito informe del funcionario superior jerárquico del señor CARLOS RODRIGUEZ del MIDES, Licda. **MARCELA COUSIN.**
- Solicito que se aprecie las pruebas que constan en expediente visible de la Compra Menor No. 93-08, Acto 2008-0-2-08-CM-002578 a fojas 62 a 70.

VI. SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE FIANZA DE IMPUGNACION.

VII. DERECHO INVOCADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO
Panamá, 31 de MARZO de 2008.
Firma: *Juan Manuel Maresca*
3:50 P.M.

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairofflores.abogado @justice.com

- Resolución No. 30-2007 De 19 de diciembre de 2007.
- Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública:

Artículo 12. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar las instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

14. Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad licitante. En ningún caso podrá condicionarse la adjudicación, la adición o la modificación de contratos, la cancelación de las sumas adeudadas, la renuncia, el desistimiento o el abandono de peticiones, las acciones, las demandas y las reclamaciones por parte de este a requisitos y condiciones previamente establecidos para el acto. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

Artículo 14. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.

4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

Artículo 17. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos, se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.

2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

(...)

6. Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la Ley;

Jairo Samuel Flores Castillo

Ciudad de David

6-535-7252

jairoflores.abogado @justice.com

además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente Ley. **(LO RESALTADO ES NUESTRO)**.

Artículo 18. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la
2. Elección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados. **(LO RESALTADO ES NUESTRO)**.

Artículo 19. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos. **(LO RESALTADO ES NUESTRO)**.

Artículo 37. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por escrito o, en su defecto, por medio electrónico cuando la entidad se encuentre debidamente acreditada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.
(LO RESALTADO ES NUESTRO).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

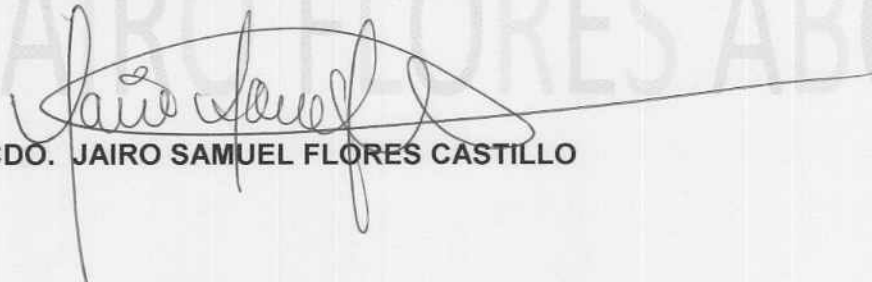
Panamá, 31 de marzo de 2028

Firma: Luis W. Mariño

VIII. SOLICITUD ESPECIAL:

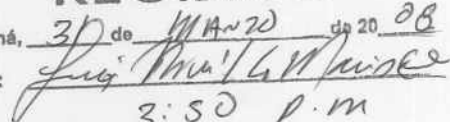
Tengan Honorables Magistrados presente el hecho de que mi cliente requiere que sean revisados las omisiones que se acusan en el Acto de Compra No. 93-08, y comportamientos demostrables y probables dentro del mismo acto de compra, los cuales provocaron que mi cliente se encuentre inconforme, en tanto al existir argumentos impugnativos respaldados con pruebas que así lo confirman, no estamos ante una solicitud ni dilatoria ni ociosa, por lo tanto, de ninguna manera temeraria. Ello lo requerimos que sea apreciado de antemano tal como es.

Ciudad de Panamá, a fecha de Presentación.
Respetuoso de su despacho.


LICDO. JAIRO SAMUEL FLORES CASTILLO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO

Panamá, 30 de MARZO de 2008
Firma: 
3:50 p.m.



República de Panamá
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

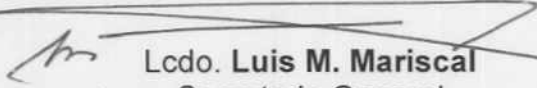
Actuación
(31 de marzo de 2008)

La Secretaría General del Tribunal de Contrataciones le comunica al licenciado **Jairo Flores**, que tiene a bien hacer las siguientes anotaciones con relación al recurso interpuesto en contra de la Resolución que adjudica la Compra Menor No.93-08 correspondiente al Acto Público No. 2008-0-21-0-08-CM-002578 expedida por el Ministerio de Desarrollo Social.

1. Le solicitamos presente certificado debidamente autenticado por el Ministerio de Comercio e Industrias del Registro Comercial de Representaciones Sorevetec.
2. Deberá corregir poder y escrito de recurso de impugnación, indicando correctamente el número de Acto el cual se impugna.
3. Le solicitamos nos haya llegar vía correo electrónico a la dirección tribunal.administrativo@gmail.com, o presentar mediante disco compacto (CD), memoria portátil (USB), u otro medio informático, la documentación del recurso presentado.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 114 de la Ley 22 de 2006, en concordancia con el 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, y el 637 del Código Judicial, le solicitamos aportar lo antes indicado, dentro de los tres días hábiles que empezarán a contarse al día siguiente que al interesado le sea comunicada la presente actuación.

Ésta es una actuación de mero obedecimiento.


Lcdo. Luis M. Mariscal
Secretario General

Notificado (a) , el 31 de Mayo de 2008.
CIP. No. 3:55 p.m.



**RECURSO DE IMPUGNACION
CORREGIDO**

**REPRESENTACIONES SOREVETEC
PRESENTA RECURSO DE IMPUGNACION
CONTRA LA RESOLUCION
QUE ADJUDICA LA COMPRA MENOR
NO. 93-08 DEL ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
COMPRA MENOR SOBRE SUMINISTRO
DE TRES DUPLICADORAS**

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS CIUDAD DE
PANAMA:**

El suscrito licenciado **JAIRO SAMUEL FLORES**, abogado en ejercicio, cedula 4-284-484, idóneo 5849, con domicilio notificable en Calle Quinta diagonal a IMPADOEL, en la ciudad de David, para efecto de notificaciones y los teléfonos que figuran en memorial, actuando en ejercicio del Poder especial en derecho conferido por el señor **OLMEDO RIGGS MONTENEGRO**, panameño, portador de la cédula de identidad personal 4-701-655, representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES SOREVETEC**, con Registro Comercial No. **10328** Expedido el día **5 de febrero de 2004**, ambos con dirección en Calle Quinta diagonal a IMPADOEL, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, para efecto de notificaciones y los teléfonos 774-9182, comparezco dentro del tiempo oportuno concedido por Ley, para interponer formalmente el **RECURSO DE IMPUGNACION** en contra de la Resolución que otorga y adjudica la Compra Menor No. 93-08, identificada como **ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578**, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, acto de compra menor dirigida y efectuada por los siguientes funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, el analista de compra **CARLOS RODRIGUEZ** y la Licda. **MARCELA COUSIN**, cuyas demás generales las desconozco pero son localizables en las Oficinas del Ministerio de Desarrollo Social, Edificio Plaza Edison, piso No. 4, con teléfono 500-6050, Departamento de Compra.

Mi representado es un proponente que se considera agraviado por una resolución que adjudicó el acto de selección de contratista de la Compra Menor No. 93-08, identificada como **ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578**, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; en el cual se considera que han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, por lo tanto se acoge a presentar este recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acompañando las pruebas o anunciándolas al momento de formalizar la impugnación. (Cfr. **Artículo 114. Recurso de impugnación.** Ley No. 22 de 27 de junio de 2006).

I. SOLICITUDES DEL RECURSO

Honorables Magistrados ya que mi representado considera que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista en la Compra Menor No. 93-08, identificada como **ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578**, requiere del despacho lo siguiente:

1. Que una vez admitido el presente Recurso de Impugnación, se conceda el efecto suspensivo sobre la resolución que adjudicó la Compra Menor No. 93-08, **ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578**, ante la institución denominada INSTITUCION MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, COMPRA MENOR SOBRE SUMINISTRO DE TRES DUPLICADORAS.
2. Que se revise las acciones y las omisiones planteadas por nuestra parte, que se acusa sobre el funcionario Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, sobre el procedimiento de adjudicación de la Compra Menor No. 93-08, enunciada en el punto anterior. Especialmente las evidencias e indicios favorables de mi representado, del acto y hecho de enmienda de los vicios subsanables ocurridos dentro del proceso de selección de contratista de la compra menor antes mencionada.
3. Que una vez se revise el expediente y los procedimientos escritos visibles, y de ser cierto nuestro argumento, que como en efecto lo es, sustentado a las pruebas aducidas y aportadas, bien leídas y entendidos nuestros motivos y argumentos impugnativos, luego se revoque la resolución y el acto impugnado, por lo tanto en su lugar se reemplace por otro Acto y Resolución que reparen la adjudicación disentida, en beneficio directo de los intereses de mi representado. (Visible en el cuadro No. 340 que reposa en el expediente)

II. DISPOSICIONES QUE ESTIMAMOS VIOLADAS

Estimamos que se han violado disposiciones de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública. En los siguientes artículos a saber:

1. Estimamos que se ha violado el Artículo 12, en los numerales descritos.

Artículo 12 (Obligaciones de las entidades contratantes), Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar las instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

14. Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad licitante. En ningún caso podrá condicionarse la adjudicación, la adición o la modificación de contratos, la cancelación de las sumas adeudadas, la renuncia, el desistimiento o el abandono de peticiones, las acciones, las demandas y las reclamaciones por parte de este a requisitos y condiciones previamente establecidos para el acto. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

En cuanto al numeral 2, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, en el procedimiento de compra menor, porque mi representado fue la mejor oferta para el Estado.

En cuanto al numeral 3, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión, el proceder del funcionario no fue justo al efectuar omisiones de pasos en el procedimiento, al cual estaba él obligado a cumplir. Por ello acuso que procedió en forma injusta y no objetiva.

En cuanto al numeral 14, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión, el funcionario al no advertir mediante informes escritos dentro del expediente que la recepción del documento fue enviado por mi cliente, excluyó a mi representado injustamente y afectó la libre participación del proceso de selección, a pesar de que mi cliente presentó tanto la mejor oferta para los fines de la Ley de Contratación Pública y cumplió al enviar dentro del tiempo oportuno el documento requerido. (Lo subrayado es nuestro.)

2. Estimamos que se ha violado el artículo 17, en el numeral 2 y en el numeral 6. (Principio de transparencia);

Artículo 17. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas. **(LO RESALTADO ES NUESTRO).**

(...)

6. Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la Ley; además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente Ley. **(LO RESALTADO ES NUESTRO).**

En cuanto al numeral 2, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, en el procedimiento Compra Menor No. 93-08 en el ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578, tras la omisión acusada se negó la oportunidad a mi representado ya que no se le notificó por escrito (p.e. Edicto) de la corrección del requisito subsanable del registro Comercial, sino que mi cliente se enteró verbalmente de parte del señor funcionario, en tanto nunca hubo informe de advertencia escrita del error en la recepción del requisito(Registro Comercial), ello fue lo que le impide a mi cliente continuar con su participación en el acto de compra.

En cuanto al numeral 6, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, en el procedimiento Compra Menor No. 93-08 en el ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578, tras eludir el procedimiento escrito de elaborar informes de la falta de un requisito y elaboración del informe de la comunicación que sostuvo con mi cliente y del envío posterior y oportuno del registro Comercial el día 12 de marzo en la mañana, ya que estos informes del despacho no aparece en el expediente.

3. Estimamos que se ha violado el artículo 18 (Principio de economía);

Artículo 18. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la elección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones. **(LO RESALTADO ES NUESTRO)**.

En cuanto al numeral y parámetro 1 de este artículo, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, en el procedimiento de Compra Menor No. 93-08 en el ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578, tras eludir el punto que dice que se cumplirán todos los procedimientos y etapas necesarias en la elección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado, o sea la de REPRESENTACIONES SOREVE TEC; la misma oferta no se puede aprovechar por el error del funcionario al no incorporar el documento enviado por mi cliente el día 12 de marzo de 2008 a las 9:37 a.m.

4. Estimamos que se ha violado el artículo 19 (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos);

Artículo 19. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte. Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros. **(LO RESALTADO ES NUESTRO)**.

En cuanto al numeral 1, propongo que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, en el procedimiento de Compra Menor No. 93-08 en el ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578, tras obviar la obligación que pesa sobre sí mismo, en proceder conforme a derecho sin afectar los derechos de ningún contratista. Mi cliente actúa de buena

fe, esperando y creyendo que sus documentos fueron bien recibidos en el MIDES, para formar parte de la compra, después reenvía el registro comercial en tiempo oportuno, convencido de que ha cumplido, y al final no hay informe de este proceder y se ve excluido, por lo que acuso error y omisión acusado del funcionario mencionado.

Especialmente esta norma ha sido violada porque con el error del funcionario este acto ha logrado apartarse de los fines de la Ley, que es obtener de un contratista los beneficios y economía en un servicio óptimo, a un precio económico para el Estado. Evento que el Estado no puede aprovechar una oferta más cómoda y ventajosa de mi cliente por el hecho de que el funcionario acusado comete el error de traspapelar el fax que se le envió y este error le cuesta al Estado y a mi cliente.

III. CONCEPTO DE LA INFRACCION

Acusamos de violación directa por omisión del funcionario Público Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, en el procedimiento de selección de contratista para la Compra Menor No. 93-08 en el ACTO 2008-0-21-0-08-CM-002578, tras obviar la incorporación del Registro Comercial de Representaciones **SOREVETEC** al expediente, el día 12 de marzo de 2008, tal como se le remitió dentro del tiempo oportuno ya en reiteración, en enmienda del error involuntario del despacho al momento de ser receptado por parte del Analista el día 6 de marzo de 2008.

Esta omisión del funcionario Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, excluyó a mi representado injustamente del proceso de selección y privó al Estado de recibir la mejor oferta del concurso para los fines de la Ley de Contratación Pública. (Lo subrayado es nuestro.)

IV. HECHOS FUNDAMENTO DEL RECURSO DE IMPUGNACION

PRIMERO: Que con la licitación de Compra Menor No. 93-08 acto MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE SUMINISTRO DE TRES DUPLICADORAS, Acto 2008-0-21-0-08-CM-002578 del día 06 de Marzo de 2008, la empresa Representaciones SOREVETEC compareció a participar remitiendo toda la documentación requerida por vía fax al número 500-6052, conforme a los pliegos en calidad de empresa contratista, como consta en el expediente.

SEGUNDO: Que se elevó el acta de adjudicación de la Compra Menor No. 93-08 el día 19 de marzo de 2008, (ver cuadro No. 340 del expediente) a las 7:20 minutos de la mañana según consta en el portal electrónico PANAMA COMPRA, por parte de la entidad contratante el Ministerio de Desarrollo Social, beneficiando a la empresa ESTRATEGO S.A., **con aclaraciones.**

TERCERO: Que el día 12 de marzo de 2008, a las 9:35 a.m., de la mañana el Sr. CARLOS RODRIGUEZ, Analista de Compra del Ministerio de Desarrollo Social, se comunicó vía telefónica con la empresa a quien represento, anunciando -como consta en recibos telefónicos- que el documento de Licencia Comercial de la empresa Representaciones SOREVETEC fue receptado defectuosa e involuntariamente, tal como consta visible a fojas 66 y 67 en el expediente de Compra Menor No. 93-08, De Acto 2008-0-21-0-08-CM-002578. En tanto reitera el envío del documento para subsanar.

CUARTO: Que el día 12 de marzo de 2008, a las 9:37 a.m. de la mañana en atención al anuncio del Sr. CARLOS RODRIGUEZ, Analista de compra del Ministerio de Desarrollo Social, la empresa Representaciones SOREVETEC, cumple y acata con el reenvió (vía fax) del Registro Comercial de la empresa Representaciones SOREVETEC hacia el Sr. Rodríguez al teléfono 500-6052; ello con el entero ánimo de subsanar el error involuntario y subsanable y así continuar participando en el

Acto de Compra No. 93-08. Mientras el gerente ha mantenido contacto telefónico con CARLOS RODRIGUEZ, Analista de Compra, vigilante del estado y avance de la licitación.

QUINTO: Que el error involuntario y subsanable acerca del Registro Comercial -anunciado- no atañe ni afecta ni modifica la propuesta de mi cliente; y así se enmendó dentro de un tiempo oportuno el defecto, pues fue efectuado antes de la elaboración informe de la Comisión Evaluadora según Memorando No. 130-OIC-08 del día 14 de marzo de 2008, que aportamos; y es visible en expediente.

SEXTO: Que una vez comparece el lunes 24 de Marzo de 2008 a las 12:00 m.d., a las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social ante la oficina del Sr. **CARLOS RODRIGUEZ**, Analista de compra, el Gerente de la empresa Representaciones SOREVETEC, Sr. **OLMEDO RIGGS MONTENEGRO**, solicita las fotocopias de todo el expediente de Compra Menor No. 93-08, Acto **2008-0-21-0-08-CM-002578** y se percata de la ausencia de informes escritos sobre la situación que le afecta y entiende subsanada (sobre el Registro Comercial) entre tanto se entera del acta de adjudicación junto con el argumento aclaratorio que lo excluye de acto que ya viene publicado desde el 19 de marzo de 2008. (Ver, Memorando No. 130-OIC-08 del día 14 de marzo de 2008, que aportamos.)

SEPTIMO: Que una vez el Gerente de la empresa Representaciones SOREVETEC, Sr. **OLMEDO RIGGS MONTENEGRO** obtiene las fotocopias de todo el expediente de Compra Menor No. 93-08, Acto **2008-0-21-0-08-CM-002578**, también se percata de la ausencia de la incorporación al expediente del Registro Comercial remitido al Sr. CARLOS RODRIGUEZ (violación directa por omisión acusada), confirmando así la omisión del funcionario, evento que excluye de la licitación a Representaciones SOREVETEC, a pesar de que presentó la mejor oferta como consta en documentos y en expediente. (Lo subrayado es nuestro.)

OCTAVO: Que en la publicación de la adjudicación de la Compra Menor Cuadro No. 93-08 el día 19 de marzo de 2008, (ver cuadro No. 340 del expediente) a las 7:20 minutos de la mañana, según consta en el portal electrónico PANAMA COMPRA, por parte de la entidad contratante el Ministerio de Desarrollo Social, se aprecia que el informe y el acto se han celebrado el día 14 de marzo de 2008, en tanto se publicó el día 19 de marzo (5 días después), entiendo que este proceder crea una probable indefensión en nuestro representado que se advierte vulnerado en sus derechos como empresa contratista.

V. PRUEBAS DE RECURSO

DOCUMENTALES:

- ✓ Anunciamos que ya hemos aportado el recibo de la empresa CABLE & WIRELESS de la empresa Representaciones SOREVETEC correspondiente al mes de marzo del presente año.
- ✓ Anunciamos que ya hemos adjuntado el registro de llamadas y envío de fax correspondiente al mes marzo 2008, de la empresa Representaciones SOREVETEC.
- ✓ Anunciamos que ya hemos adjuntado la fotocopia simple de la cédula del SR. OLMEDO RIGGS MONTENEGRO.
- ✓ Se aporta fotocopia autenticada por Notario del Registro Comercial de la empresa Representaciones SOREVETEC y su anexo.
- ✓ Se aporta en esta demanda corregida, la impresión a color de la página PANAMACOMPRA donde consta la publicación del acta de adjudicación impugnada.
- ✓ Se aporta con esta demanda corregida la impresión del Cuadro No. 340 de la página "PANAMA COMPRA" donde consta la adjudicación de la compra menor No. 93-08.
- ✓ Aporto fotocopias simples obtenidas del Ministerio de Desarrollo Social, en total 6
 - o Control de gestión de compras
 - o Criterio técnico suministro de tres duplicadoras, fecha 14 de marzo de 2008, No. 130-OIC-08.
 - o Cuadro de análisis de la Compra Menor No. 93-08, Acto 2008-0-21-0-08-CM-002578
 - o Memorando DCOMP-399-08 MINISTEWIO DE DESARROLLO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE COMPRAS. ASUNTO CRITERIO TECNICO.
 - o CUADRO "EVALUACION COMPRA MENOR No. 93 SEGÚN SOLICITU DE BIENES No. 426, suministro de tres duplicadoras"
 - o Continuación del cuadro anterior.
- ✓ Se adjunta la fotocopia de la cédula y de la idoneidad del Licdo. JAIRO SAMUEL FLORES.

TESTIMONIALES**PREGUNTAS PARA EL TESTIGO Sr. CARLOS RODRIGUEZ.**

1. DIGA EL DECLARANTE SI RECIBIO EN FORMA DEFECTUOSA EL REGISTRO COMERCIAL JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC O SI RECIBIO DEFECTUOSO SOLAMENTE EL REGISTRO COMERCIAL.
2. DIGA EL DECLARANTE SI RECIBIO REITERADAMENTE EL DOCUMENTO REGISTRO COMERCIAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC. EL DÍA 12 DE MARZO DE 2008.
3. DIGA EL DECLARANTE SI RECIBIO REITERADAMENTE EL DOCUMENTO REGISTRO COMERCIAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC EL DIA 12 DE MARZO A LAS 9:37 a.m., DEL LA MAÑANA, **POR QUE MOTIVOS NO LOS ADJUNTÓ AL EXPEDIENTE.**
4. DIGA EL DECLARANTE SI AL RECIBIR REITERADAMENTE EL DOCUMENTO REGISTRO COMERCIAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES SOREVETEC EL DIA 12 DE MARZO A LAS 9:37 a.m., DEL LA MAÑANA, **POR QUE MOTIVOS NO CONFECCIONÓ UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACION Y LO ADJUNTÓ AL EXPEDIENTE DE LA COMPRA MENOR.**

ADUCIDAS

- Solicito que se obtenga el recibo de telefonía del Ministerio de Desarrollo Social, (500-6052) del día 12 de marzo de 2008, a las 9:35 a 9:40 a.m.
- Solicito informe del funcionario superior jerárquico del señor CARLOS RODRIGUEZ del MIDES, Licda. **MARCELA COUSIN.**
- Solicito que se aprecie las pruebas que constan en expediente visible de la Compra Menor No. 93-08, Acto **2008-0-21-0-08-CM-002578** a fojas 62 a 70.

VI. SE ANUNCIA QUE YA HEMOS ADJUNTADO EL CERTIFICADO DE FIANZA DE IMPUGNACION.

N. 0115926, FECHADO LUNES 31 DE MARZO DE 2008 DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL 0059, A NOMBRE DEL TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS/ Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. POR EL MONTO DE 10% DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADO. OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS 00/100, (B/ 882. 00).

VII. DERECHO INVOCADO

- Resolución No. 30-2007 De 19 de diciembre de 2007.
- Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

VIII. SOLICITUD ESPECIAL:

Honorables Magistrados del Tribunal, tengan presente el hecho de que mi cliente requiere que sean revisados las omisiones que se acusan en el Acto de Compra No. 93-08, también requiere que sean revisados los comportamientos demostrables y reprobables dentro del mismo acto de compra, a los cuales se le acusa que provocaron que mi cliente se encuentre inconforme y excluido; en tanto al existir argumentos impugnativos respaldados con pruebas que así lo confirman, no estamos ante una solicitud ni dilatoria ni ociosa, por lo tanto, de ninguna manera temeraria. Ello lo requerimos que sea apreciado de antemano tal como es.

La empresa a quien represento REPRESENTACIONES SOREVETEC tiene amplia experiencia en los Actos de compras del Estado, siempre conociendo los requisitos y sabedor de la importancia de cada uno, por lo tanto se puede presumir que la empresa contratista jamás incumpliría un requisito tan elemental e importante como la ausencia del envío de un Registro Comercial, que lo acredite.

Procuren Justicia Honorables Magistrados.
Ciudad de Panamá, a fecha de Presentación.
Respetuoso de su despacho. Sin más que agregar en lo particular.

Jairo Flores

LICDO. JAIRO SAMUEL FLORES/ ip 5849

jairoflores.abogado@justice.com



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO

Panamá, 1 de abril de 2008
Firma: *Don de C. Torre (2:00pm)*